Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, (Valle), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
Demandado: ESTEBAN SINISTERRA SOLIS
Rad. No.: **2020-00052-00**

A S U N T O :

A folio 19 reposa escrito allegado por el demandante, en el que aporta la liquidación del crédito.

Una vez revisado el expediente y al percatarse el despacho de que el demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto interlocutorio No.1123 de diciembre 14 de 2020, el cual se notificó mediante el estado No.094 de diciembre 15 de 2020, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en la providencia antes mencionada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por el demandante por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1123 de diciembre 14 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 042

HOY, 19 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.